



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0003/11/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

El acta estará disponible en el siguiente hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz, 09 de julio de 2024

C. Sr. Anselmo Pedro Rodríguez Quiroz

Promovente del Proyecto

Avenida Venustiano Carranza número 864,

Colonia Ricardo Flores Magón, 91900

Teléfono: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

Veracruz, Ver.

Recibi Original

[Redacted]

15/08/24

[Redacted]

Me refiero al formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 30 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, el 01 de noviembre de 2023, registrado con el No. de Bitácora: **30/MP-0003/11/23** y Clave: **30VE2023TD097**, mediante el cual solicita la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado: **“Regularización de las Actividades de Operación de Restaurante La Bamba en una Superficie de Zona Federal”**, con pretendida ubicación sobre una fracción de terreno localizado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la playa conocida como Playón de Hornos, Playa de Villa Rica del municipio y estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** que presenta el **Sr. Anselmo Pedro Rodríguez Quiroz**, en lo sucesivo citado como el **promovente**, respectivamente y,

RESULTANDO

- 1 Que el 01 de noviembre de 2023 fue recibido en la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, el oficio sin número de fecha 30 de octubre del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P, quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave: **30VE2023TD097** y Bitácora: **30/MP-0003/11/23**.
- 2 Que el **promovente** presenta escrito s/n de fecha 30 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el día 08 del mismo mes y año de referencia anterior, mediante el cual firma el estudio, el responsable de elaboración del mismo, con fundamento en el Artículo 35-Bis 1 de la LGEEPA y/o Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA declaro bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.
- 3 Que el **promovente** presentó la Carta Protesta de Decir Verdad firmada por el representante legal de la empresa que realizó la MIA-P del **proyecto**; por medio del cual y con base en lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), expresa que en la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, los resultados son producto de la aplicación de técnicas de vanguardia para atenuar los impactos ambientales.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Impacto Ambiental, el 25 de enero de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/0005/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 18 al 24 de enero de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- 5 Que el día 03 de noviembre de 2023 la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz recibió el escrito del mismo día, mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó un ejemplar del Periódico Imagen de Veracruz de fecha 03 del mismo mes y año, donde publicaron un extracto del **proyecto** de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 6 Que el 15 de noviembre de 2023 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- 7 Que el **promoviente** presenta copia simple del oficio emitido parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT y TGM), bajo el No: CONCESIÓN DGZF-422/01; EXPEDIENTE: 53/39700 de fecha 1º de octubre de 2001, medio por el cual se emite Título de Concesión a favor de la [REDACTED] por una superficie de 158.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en el playón de Hornos, Playa Villa Rica, frente al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Colonia Centro, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, en el cual se permite la reconstrucción de una palapa y la construcción de un baño para caballeros y uno para damas, con cimentación de concreto armado y dala de desplante, dalas y castillos de concreto armado, muros de carga de tabique rojo, losa de concreto armado sobre la cual se colocará una estructura de madera con techo de hoja de palmera, muros recubiertos con caña de bambú en forma de tablillas, pisos de concreto armado con malla y loseta, escaleras recubiertas con loseta cerámica, herrería de aluminio y madera, tanque séptico, así como las instalaciones existentes, las cuales consisten en palapa de madera con techo de palma, el cual se localiza sobre de polígonos en coordenadas UTM, el primero con una superficie de 81.32 m² y el segundo polígono, en coordenadas UTM, por una superficie de 77.21 m², por un periodo de **15 (Quince)** años a partir de la emisión de la presente Concesión. Cabe señalar, que la copia presentada por el **promoviente** no es nítida y algunos contenidos no se leen de forma correcta, por lo que los datos y fechas indicadas, quedan bajo la total responsabilidad y efectos legales al mismo.
- 8 Que el **promoviente** presenta copia simple del oficio emitido parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT y



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

TGM), bajo el No: DGZF - -422/01; EXPEDIENTE: 53/39700 16.27S.714.1. 16 - 424/2000 y Resolución Número 1397 de fecha 23 de octubre de 2012, medio por el cual se emitió el Título de Concesión a favor de la [REDACTED] con fecha 1° de octubre de 2001 y se solicitó Modificación a las Bases y Condiciones del Título para la ampliación de la superficie otorgada inicialmente por una superficie de 158.53 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en el playón de Hornos, Playa Villa Rica, frente al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Colonia Centro, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, Concesión, para Uso General (Restaurante), por un periodo de 15 (Quince) años a partir de la emisión de la presente; y una vez analizada dicha petición, la DGZFM TyAC determinó resolver favorablemente por una nueva superficie correspondiente a **244.34 m²**, con la cual se tiene un incremento en su superficie en **85.51 m²**, de acuerdo con los cuadros de construcción adjuntos en coordenadas UTM de la propia Concesión otorgada, con fecha de recibido por la promovente el día 07 de diciembre de 2012.

- 9 Que el **promovente** presenta copia simple del oficio emitido parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT y TGM), bajo el Oficio: SGPA - DGZFMATAAC - 2020/14; EXPEDIENTE: 53/39700; ZOFEMATA: 14159/1212 de fecha 14 de mayo de 2014, **con Asunto: Fé de Erratas**, con relación a **la Cesión** de derechos y obligaciones a favor del **Sr. Anselmo Pedro Rodríguez Quiróz**, respecto a una superficie de otorgada erróneamente por de **158.53 m²**, localizada en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en el playón de Hornos, Playa Villa Rica, frente al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Colonia Centro, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, Concesión, para Uso General (Restaurante) y que en realidad corresponde a una superficie de **244.04 m²**, por lo que se lleva a cabo dicha corrección a favor del **promovente** de la Concesión otorgada por la DGZFMATAAC.
- 10 Que el **promovente** presenta copia simple del oficio emitido parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMAT y TGM), bajo el EXPEDIENTE: 53/39700 16.27S.714.1. 16 - 424/2000 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se solicita prórroga de la vigencia al Título de Concesión a favor del **Sr. Anselmo Pedro Rodríguez Quiroz**, respecto a una superficie de otorgada erróneamente por de **244.04 m²**, localizada en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en el playón de Hornos, Playa Villa Rica, frente al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Colonia Centro, municipio de Veracruz, en el estado de Veracruz, Concesión, para Uso General (Restaurante); donde la DGZFMATAAC resuelve Otorgar prórroga a dicho Título de Concesión un periodo adicional de **15 años**, a partir del día 02 de noviembre de 2016, misma que se recibió el 12 de septiembre de 2016.
- 11 Que derivado de la Información Adicional solicitada al **promovente**, presenta copia simple de la Resolución Administrativa No. 122/23, EXP. ADMVO. No. PFPA/36.3/2C.27.4/0036 -18 de fecha 14 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz (ORPA - PROFEPA/Veracruz), lo anterior se emitió como resultado de la visita de inspección llevada a cabo a las instalaciones de la promovente, la cual consiste en la Operación de un Restaurante, localizado sobre terrenos de la ZOFEMAT y TGM, localizado frente el Boulevard Manuel Ávila



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Camacho S/N, en la Playa conocida como Playón de Hornos en la Playa Villa Rica, del municipio y estado de Veracruz, donde al momento de la visita de inspección No demostró con documentación original o debidamente acreditada de la Autorización o Título de Concesión de la superficie donde actualmente opera dicho restaurant, así como del uso de escaleras de acceso a la playa, prácticamente como de uso exclusivo de los restaurantes localizados en dicha y así como de una diferencia entre la superficie total de Concesión por **6.58 m²** (misma, que deberá de deshabilitar inmediatamente, aunque el **promoviente**, indicó que presumiblemente corresponde a una barda propiedad del Ayuntamiento de Veracruz, Ver.) y que tampoco presentó en el momento de su remodelación inicial y teniendo en mano la Concesión (2001) correspondiente, la autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se le impuso una sanción económica, la cual fue canalizada a la Tesorería del municipio de Veracruz, Ver.

- 12 Que el **promoviente** presenta copia simple de Oficio: DOPDU/SDDU/OT/US/1606/2024 de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Ayuntamiento del municipio de Veracruz, Ver., a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en Coordinación con Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de dicho municipio, en el cual se expide *Constancia de Zonificación de Uso de Suelo*, respecto al polígono de interés, sobre terrenos de ZOFEMAT y TGM en el sitio manifestado por la parte del interesado, con una superficie de **244.04 m²**; sin embargo, se observa un error de apreciación o solicitud por parte del promoviente. En este sentido, con fundamento en la normatividad estatal en la materia y Reglamento de Desarrollo Urbano, Fraccionamiento y Vivienda para el municipio de Veracruz, donde una vez revisado el PPPU para la ZCMV, se identificó que los terrenos federales de interés, se localizan en la Zona Z-03, Zaragoza con vocación de uso de suelo Comercial para alojar instalaciones para el intercambio y consumo de bienes y servicios con compatibilidad o uso mixto con un COS de hasta 70% y un CUS de hasta 210% donde se permiten hasta 3 niveles de construcción, por lo que se determina que funcionalmente es compatible y apto para el uso destinado, en este caso, como lo establece la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para uso General y exclusivo para la construcción y operación de un Restaurante.

Sin embargo, se hace la corrección a dicha *Constancia de Zonificación*, debido a una mala interpretación de la autoridad local o petición por parte del **promoviente**, donde se indicó una superficie mayor correspondiente a 367.37 m², es decir, un crecimiento adicional de 119.33 m², cuando en realidad la superficie correcta de ocupación de terrenos federales de ZOFEMAT y TGM es de **244.04 m²**, otorgada en su momento y manifestada en el Título de Concesión otorgado que emitió la administración federal en esta materia.

Independientemente a lo señalado, es importante señalar que una ampliación mayor no es procedente, en virtud que los espacios naturales presentes en esta la zona de playas, se han visto reducidas de manera significativa, con el cual ponen mayor presión sobre los recursos naturales, dado por la instalación, construcción y operación de diversos comercios, entre los cuales se incluyen restaurantes, venta de ropa, sanitarios para uso público, bebidas, souvenirs y aprovechamiento de la línea de costa para el atraque de embarcaciones para el viaje o traslado de visitantes en las atracciones naturales de la zona (áreas coralinas, islas, pequeñas playas, observación de aves y fauna y flora acuáticas) y que se localizan dentro del área de influencia del *Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV)*, la cual es un Área Natural Protegida de competencia federal; y cuyas obras, actividades y acciones ponen en



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

riesgo la capacidad de carga del ecosistema costero. Adicional, a los diferentes contaminantes que pudiesen llegar a la zona de playas y aguas marinas, con lo son la generación de residuos sólidos y líquidos municipales, en algunos casos de manejo especial y descargas de aguas residuales sin ningún tratamiento, por omisión o falta de observancia de las normatividad (NOM's) en la materia, por parte de las personas locales, visitantes o dueños de negocios instalados, generan mayor contaminación en la zona de influencia, así como por posibles fugas o trazas de combustibles y/o lubricantes por parte de los lancheros o propietarios de dichas embarcaciones. Por lo tanto, aunque es correcto establecer por parte de la autoridad local los usos de suelo, sus capacidades o condiciones para su instalación, finalmente tendrán que ir ligados o vinculados a la normatividad ambiental federal con la finalidad que no se deterioren o pierdan a corto los recursos naturales presentes en el sitio y área de influencia del **proyecto**.

- 13 Que el **promovente** presenta copia simple del recibo con No. de Inmueble 154885 del año 2023 por concepto de drenaje y saneamiento otorgado por el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. (GRUPO MAS), con el cual se justifica con respecto el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el proyecto desde su inicio de operaciones (2001) del restaurante y con dicho comprobante de servicio, se establece que dichas aguas servidas ya se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado local, ya que anteriormente, este manejo y disposición de las aguas residuales se destinaban a fosa séptica.
- 14 Que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, generó el Oficio No. 150/UGA/IRA.0451/24 de fecha 09 de febrero de 2024, mediante el cual se le solicitó Información Adicional al promovente, en virtud de que se presentaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P, para lo cual se le otorgó un periodo de **60 (sesenta)** días para dar cumplimiento a dicho requerimiento y estar en condiciones de continuar con el PEIA, siendo que se le solicitó la siguiente información:
 - El **promovente** deberá presentar original o copia legible de la resolución en materia de impacto ambiental a partir de que inició operaciones en el año 2001, de acuerdo a los antecedentes indicados en la MIA-P presentada, así como lo señalado con el Título de Concesión otorgado por la Dirección General de ZOFEMAT el 22 de julio de 2016, o en su defecto, presentar Resolución Administrativa por parte de la PROFEPA (Oficina de Representación PROFEPA en Veracruz), donde se establezca que una vez finalizado el procedimiento administrativo de inicio de obras y actividades (preparación del sitio y construcción), se establezca que deberán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental (PEIA), de las etapas de operación, mantenimiento y abandono. Se hace la observación que las MIA's ingresadas para obras y actividades de competencia federal, tienen un Carácter Preventivo, previo al inicio de obras o actividades programadas.
 - El **promovente** deberá plantear de manera explícita el Cuadro de Áreas y superficies, ya que el Título establece una superficie Concesionada por 244.04 m² y la superficie de construcción es de 384.25 m², ya que el manejo de la información de las superficies se presta a confusión. Por lo que deberá Reelaborar dicho Cuadro Resumen en Formato Word, que contenga la siguiente información:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

- ✓ Áreas
- ✓ Breve descripción de cada una de estas, tanto de materiales y funcionamiento que desempeña en el restaurante.
- ✓ Superficie de cada una de estas áreas en m².
- ✓ Y, finalmente indicar el porcentaje (%) de aprovechamiento de cada área con respecto al total del predio o superficie Concesionada.

Lo mismo, aplicará si se trata de sótanos u otros niveles no considerados, dichas superficies deberán ser coincidentes con la superficie total concesionada por la ZOFEMAT, así como el cuadro de construcción en coordenadas UTM y su superficie en m².

- El **promovente** deberá ampliar de manera detallada el equipo (materiales y capacidades en m³, entre otros) y proceso de captación y recolección de las aguas residuales generadas por la operación, su traslado y disposición final de los mismos.
- Deberá presentar Constancia de Zonificación Vigente y emitida por la Dirección de Obras u Ordenamiento Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Ver.
- El **promovente** deberá complementar lo establecido en el **Capítulo III (Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la Regularización de Uso de Suelo)**; estableciendo la correcta vinculación o su defecto, justificación de los diferentes ordenamientos jurídicos con el **proyecto** y NO Solo su transcripción textual o descripción de la fuente de información, por lo que deberá incorporar el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**PGOET**) y demás ordenamientos (Decreto del **Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano** (PNSAV) y su vinculación, así como con las Regiones Marinas Prioritarias (RMP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), RAP, AICA´s, de la zona; además de su vinculación, deberá incorporar el mapa o carta temática de distribución en función al Área de Influencia del proyecto). Se recomienda que la vinculación con las ANP´s (Áreas Naturales Protegidas) declaradas por las diferentes competencias de gobierno en el estado de Veracruz, en la región o zona de interés, No se transcriba el total del contenido de las mismas, se señalaran exclusivamente las que se encuentren en el interior o dentro de la zona de influencia, o por su cercanía al **proyecto** y No la totalidad que se encuentran declaradas en la entidad veracruzana, ya que esto solo genera información no sustantiva o demerita la calidad de la información presentada.
- De acuerdo al punto anterior, deberá indicar la razón por la cual se remarca en *Rojo* las Acciones establecidas en el **POEMyRGMyc**; ya que lo manifestado por el **promovente**, NO se Vinculan o justifican con el proyecto. O el porqué de resaltan dichas acciones específicas.
- Deberá desarrollar y valorar de manera amplia lo concerniente al **Paisaje del sitio** y Cuenca visual, establecer su fragilidad y calidad paisajística del sitio, en función de localizarse sobre el cordón costero o litoral de la zona.
- El **promovente** indica que dentro de las Medidas de Mitigación, establecerá sistemas de captación y reutilización de agua pluvial. Deberá ampliar este punto, indicando como (equipos, implementos, etc.) y donde se localizará este punto de captación de agua de lluvia y que finalidad tendrá dicha medida dentro del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

- Respecto al apartado **VII. Pronósticos Ambientales y en su caso, Evaluación de Alternativas**, su contenido es muy pobre en su contenido, por lo que deberá presentarlo nuevamente y vincularlo o relacionarlo con los demás componentes ambientales y las actividades que se realizan en el proyecto y lo que se espera ambientalmente en la zona de influencia del mismo.
 - Finalmente, se le recomienda al **promovente** presentar Cartas Temáticas con mayor legibilidad de la zona de interés e información contenida, con el objeto de contar con mayores elementos de información de la región, que permitan realizar una correcta evaluación del **proyecto**.
- 15** Que derivado del Oficio No. 150/UGA/IRA.0451/24 de fecha 09 de febrero de 2024, generado por ésta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, generó, mediante el cual se le solicitó Información Adicional al **promovente**, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 35 Bis de la Ley GEEPA y artículo 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, insuficiencias observadas en el contenido de la MIA-P, misma que presentó en tiempo y forma, a efecto de contar con mayor información sustantiva y estar en condiciones de continuar con el PEIA, y

CONSIDERANDO

- Que la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X, XI; 28 primer párrafo fracciones IX, X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3 fracción I; 4º fracciones I, III y VII; 5º inciso Q), R) fracción II; 9º, primer párrafo; 10º, fracción II; 12; 17; 21; 45 fracción III; 46 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2º fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º; 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción IX, X; 30; 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata No. DGIRA/0005/24 de la Gaceta Ecológica el 25 de enero 2024, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitar llevar a cabo la consulta pública del **proyecto**, sin que a la fecha fueran recibidas dichas solicitudes de consulta pública, por lo que el periodo establecido para tales efectos feneció el 08 de febrero de 2024.
- Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** del **proyecto**, consiste en la Regularización de un restaurante, el cual se encuentra en operación con pretendida ubicación sobre una superficie de **244.04 m²** sobre de terrenos federales de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en el Playón de Hornos, Playa Villa Rica y colindante al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, en el municipio de Veracruz en el estado de Veracruz, donde el **promoviente** manifiesta que fue concesionado en el año 2001 por 15 años con un uso del suelo de RESTAURANTE: por la reconstrucción de una palapa y la construcción de un baño para caballeros y otro para damas, con cimentación de concreto armado y dala de desplante, dalas y castillos de concreto armados, muros de carga de tabique rojo, losa de concreto armado sobre la cual se colocará una estructura de madera con techo de hoja de palmera, muros recubiertos con caña de bambú en forma de tabilla, pisos de concreto armado con malla y loseta, escaleras recubiertas con loseta cerámica, herrería de aluminio y madera y un tanque séptico y las existentes en su momento de las mismas instalaciones, las cuales consistieron en una palapa de madera con techo de palma, para su evaluación es por la OPERACIÓN.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Así mismo, el **promoviente** manifiesta: “El **proyecto** en comento es con fines comerciales de venta de comidas y bebidas y de servicios se ubicará en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y consta de planta sótano: baños y regaderas; planta baja: acceso principal, comedor, cocina, sanitarios en una superficie de 244.04 m2, estas estructuras se encuentran autorizadas en el título de concesión con uso general para RESTAURANTE...”

En este sentido, el **promoviente** argumenta que el **proyecto** de remodelación está debidamente autorizado con la obtención del Título de Concesión y por lo tanto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, observa y reconoce que el **promoviente** se encuentra en falta administrativa u omisión, al no presentar la Resolución en materia de impacto ambiental, para poder haber llevado las obras y actividades manifestadas.

Sin embargo, ante dicha situación se hizo acreedor a una visita de inspección, emisión de Resolución Administrativa con sanción administrativa y económica por parte de la **Oficina de Representación PROFEPA en el estado de Veracruz**, de acuerdo a los Resultandos XII y XXIV indicados en el cuerpo del presente y dentro del actual procedimiento se presentó la MIA-P de interés.

Por lo tanto, las obras y actividades correspondientes a las etapas de preparación del sitio y construcción, No serán consideradas en la presente resolución, en su defecto, serán señaladas las diferentes áreas y superficies con el afán de establecer las características y distribución puntuales de cada uno de los niveles en que consta el **proyecto**, mismos que deberán mantenerse sin ningún modificación o ampliación, al momento de generarse la presente, siendo estos los siguientes:

Área	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Planta N-0	193.00 M2	45.65 %
Sanitarios y regaderas públicos:	91.63 m2.	
Bodega 1:	86.62 m2.	
Bodega 2:	14.73 m2	
Área verde:	30.25 m2	
Planta nivel 1.	199.65 M2	47.22%
Comedor:	162.34 m2.	
Cocina:	22.58 m2.	
Sanitarios:	4.20 m2	
Oficina:	3.60 m2	
Sanitarios públicos:	6.87 m2	
Pasillo 1:	4.12 m2	
Pasillo 2:	9.30 m2	
Mezanine	30.15 M2	7.13%
Bodega:	30.15 m2	
Superficie total de construcción:	422.80 M2	100%

FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS DEL RESTAURANTE:

1.- PLANTA N-0

- ✓ SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS: Renta de regaderas y excusados para servicio público.
- ✓ BODEGA 1. Para resguardo de Bebidas y herramientas.
- ✓ BODEGA 2. Productos sanitarios.
- ✓ ÁREAS VERDES: Se utilizan como área natural del restaurante.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

2.- PLANTA N-1

ATENCIÓN A CLIENTES EN EL COMEDOR DEL RESTAURANTE:

- ✓ COMEDOR: para consumo de alimentos.
- ✓ COCINA: Se utiliza para la preparación de los alimentos para el comedor y área de playa.
- ✓ OFICINA: Sitio destinado para el cobro y administración del restaurante.
- ✓ SANITARIOS: Usados para la higiene del personal del restaurante.
- ✓ SANITARIOS PUBLICOS: para uso de los usuarios del restaurante.
- ✓ PASILLO 1. Circulación hacia interior del terreno a partir del Alineamiento.
- ✓ PASILLO 2. Circulación interior.

3.- MEZANINE

- ✓ BODEGA: Utilizada para mobiliario de poca rotación; se accesa por escala marina móvil.

Tipos de materiales por área:

Se trata de un edificio comercial para restaurant y servicios sanitarios resuleto en dos niveles y Mezanine, construidos a base de materiales pétreos, mampostería y cubiertas de hoja de palmera tipo palapa, la cual cubre la totalidad de la construcción.

1.- PLANTA N-0: SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS: Piso pavimentado con vitroloseta, muros aplanados pulidos y techo de losa de concreto reforzado.

BODEGA 1. Pisos mixtos entre pavimentados y firme pullido de concreto, muros aplanados pulidos y techos de concreto reforzado.

BODEGA 2.- Pisos de concreto pulido, muros aplanados pulidos y techo de concreto reforzado.

ÁREAS VERDES: terreno natural (arena de playa) y ejemplares inducidas de palmeras (*Cocus nucifera*).

2.- PLANTA N-1: COMEDOR: Piso de concreto reforzado pavimentado y en dos niveles, muros y columnas de tabique y concreto reforzado respectivamente y techo de hoja de palmera a cuatro aguas.

COCINA: Pisos de loseta antiderrapante, muros con lambrines de azulejo y techo de concreto reforzado.

OFICINA: Piso concreto reforzado y pavimentado, muros aplanados y techo de concreto reforzado.

SANITARIOS: Piso de concreto reforzado pavimentado con loseta antiderrapante, muros con lambrines de azulejo y techo de concreto reforzado.

SANITARIOS PUBLICOS: Cubículos de inodoros confirme de concreto pavimentado, muros con lambrines y techo de concreto reforzado. Regaderas con piso de concreto pulido, mamparas con bastidores y duelas de aluminio a cielo abierto.

PASILLO 1. Piso de firme de concreto escobillado y a cielo abierto.

PASILLO 2. Tierra firme natural, a cielo abierto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

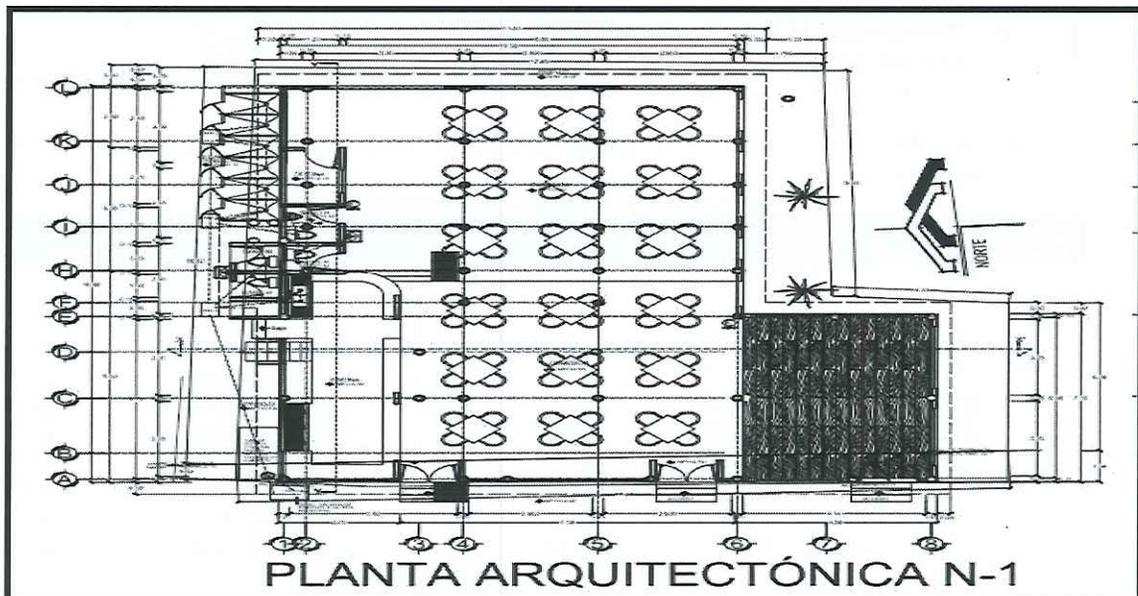
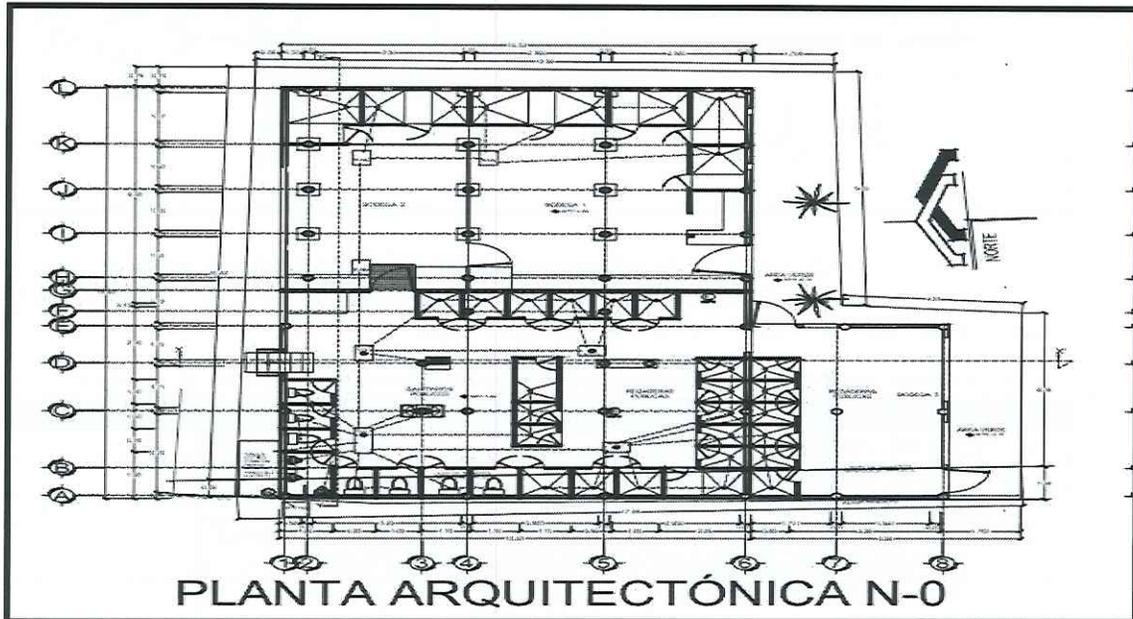
Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

3.- MEZANINE

BODEGA: Piso de concreto con fino a boca de cepillo, barandal de balaustres de concreto, no contiene muros y su techo es la cubierta de hojas de palmera a cuatro aguas.

Que en los siguientes planos arquitectónicos se presentan los niveles y cortes de distribución del **proyecto** en operación:



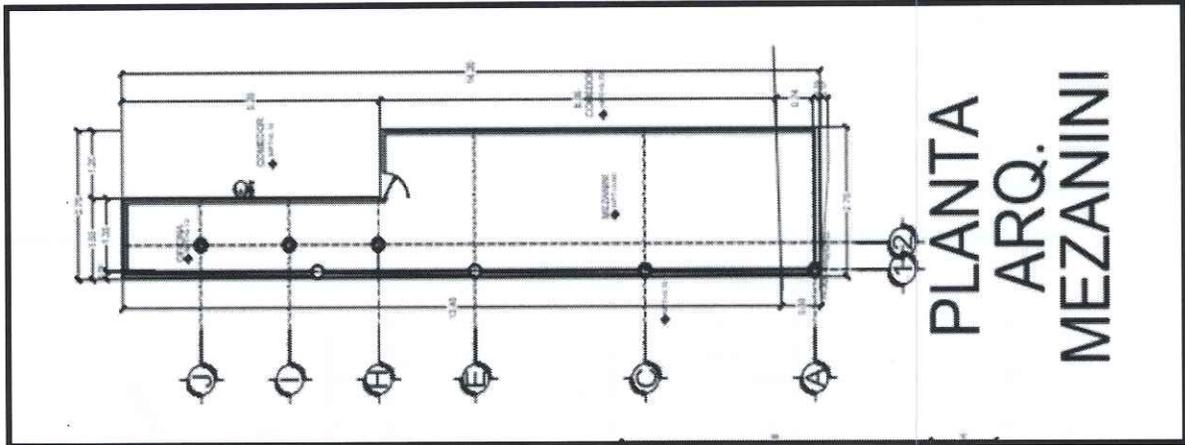


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024



Por lo que las superficies (m²) de construcción de cada uno de los niveles manifestados, en función a la Concesión otorgada de terrenos de ZOFEMAT y TGM, la cual es por **244.04 m²**, se presenta el siguiente cuadro de áreas y superficies:

Área	Superficie m ²	Porcentaje (%)
Superficie concesionado	244.040 m ²	100.0%
Superficie del restaurante:	193.950 m ²	80%
• Planta sótano: Regaderas sanitarios públicos.	190.300 m ²	50%
• Planta nivel 1 Acceso principal, comedores, cocina.	193.950 m ²	50%
• Total de superficie de construcción	384.250 m ²	

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se localiza dentro de la siguiente poligonal en coordenadas UTM:

Cuadro de Construcción de zofemat

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
E	P				Y	X
S	V					
T						
				1	2,123,665.3581	802,404.2087
1	2	S 86°19'10.40"E	16.82	2	2,123,664.2761	802,420.9984
2	3	S 02°59'45.60"W	12.84	3	2,123,651.4294	802,420.3261
3	4	N 88°48'56.23"W	9.55	4	2,123,651.6267	802,410.7815
4	5	S 06°33'37.78"W	4.01	5	2,123,647.6448	802,410.3235
5	6	N 87°32'03.46"W	6.28	6	2,123,647.9150	802,404.0502
6	1	N 00°31'14.37"W	17.44	1	2,123,665.3581	802,404.2087
Superficie = 244.04 m ²						



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

En la siguiente imagen (Google Earth) se da constancia de la ubicación del proyecto:



Que el **promoviente** manifiesta que para la ejecución del **proyecto**, no se incluyen las Etapas de Preparación del Sitio y Construcción, solo se consideran las **Etapas de Operación, Mantenimiento** y Abandono, para lo cual manifiesta lo siguiente:

“Después de varios años que se fue construyendo las obras del restaurante, estuvo lista para ser utilizado por el restaurante La Bamba para la venta de comidas y bebidas, así como servicios de regaderas y baños públicos al público en general. El mantenimiento que se le dará a las instalaciones será determinado por el posible daño que sufra en la vida útil de este, pudiendo requerir pintura y protección al salitre y resanado, así como el cambio de la madera y las hojas de palma. Con respecto al restaurante también se le dará mantenimiento a la infraestructura hidrosanitaria, eléctrica el mantenimiento será a los equipos dispuestos para el buen funcionamiento como son filtros, bombas, aires acondicionados tipo minisplit, etc.”

Etapas de Abandono del proyecto, se indica:

El sitio del **proyecto** se encuentra en una zona federal marítimo terrestre, por lo Manifestación de Impacto Ambiental Regularización de las actividades del restaurante de mariscos denominado: “LA BAMBA” en una superficie de Zona federal Marítimo terrestre ubicada en Playa Hornos, en el Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Colonia Centro, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. Que en el caso de que los dueños del predio decidieran abandonar el sitio, se procedería a la restauración de la zona federal, retirando las instalaciones del restaurante. Finalmente se retiraría el material sobrante y se permitirá el crecimiento de la vegetación natural.

Programa General de Trabajo:

ETAPA	TIEMPO (MESES)
OPERACIÓN	15 AÑOS.

El **promoviente** manifiesta que el tiempo de vida útil será de **15 años**, debido al uso que se pretende dar el mantenimiento de las instalaciones, así como de su infraestructura requerida y en su momento, la renovación de la concesión correspondiente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
8. Que en función a la publicación de la Actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Veracruz – Boca del Río – Medellín y Alvarado, y de acuerdo a la localización del **proyecto**, éste se ubica con una zona urbana, comercial y turística. El predio donde se ubica el proyecto: **Comercial** (Uso General), **Restaurante** con un COS de hasta el 70%, y un CUS hasta del 70%, equivalente a 1 nivel de construcción (planta baja), en función a la constancia de zonificación presentada por el promovente y de acuerdo al Oficio: DOPDU/SDDU/OT/US/1606/2024, generado por el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.
9. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** se localiza colindante (metros) a la porción litoral del Área Natural Protegida del Sistema Arrecifal Veracruzano (SAV) en su carácter de Parque Marino Nacional de ámbito Federal, decretado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de agosto de 1992, en tanto no se identificaron de competencia Estatal o municipal en la zona de influencia del **proyecto**.
10. Que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.17 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 75, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:

Clave o Región	UA B	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Otros Sectores de Interés	Política Ambiental	Nivel de Atención Prioritaria	Estrategias
18.17	75	Llanura costera veracruzana norte	forestal	Agricultura ganadería y turismo	Minería poblacional	Pemex, pueblos indígenas	Restauración y aprovechamiento sustentable	Muy alta	4,5,6,7,8,12,13,14, 15,15bis,18,21,22, 23,28,29,33,34,35, 36,37,38,40,41,42,43,44.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

9

E) Desarrollo social	<p>33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.</p> <p>34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.</p> <p>35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.</p> <p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
----------------------	--

Estrategias. UAB 75	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>
C) Protección de los Recursos Naturales	<p>12. Protección de los ecosistemas.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.</p>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p>
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y Saneamiento	<p>28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.</p> <p>29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.</p>

Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	<p>42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.</p>
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.</p>

15





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

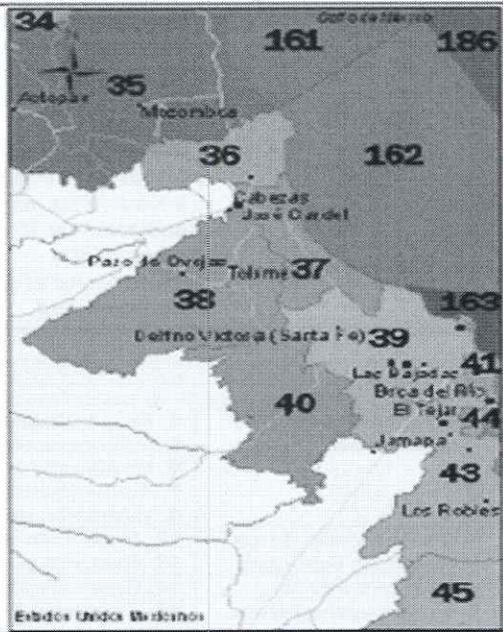
Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

- 11 Que el **proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el **proyecto** se ubica en la UGA No. 39, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas con los siguientes criterios de Regulación Ecológica:

Unidad de Gestión Ambiental #:39

Tipo de UGA	Regional	Mapa
Nombre:	Veracruz	
Municipio:	Veracruz	
Estado:	Veracruz	
Población:	511,074 Habitantes	
Superficie:	24,424.267 Ha.	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur	
Islas:		
Puerto Turístico	Presente	
Puerto Comercial	Presente	
Puerto Pesquero	Presente	
Nota:		

Que el **promoviente** manifiesta que a esta UGA se le aplican las Acciones Generales y su vinculación con las Acciones Específicas:

CLAVE	ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que el área de proyecto cuenta con el sistema de agua potable a cargo del municipio.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que el área de proyecto cuenta con el sistema de agua potable a cargo del municipio.
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	El criterio no se vincula con el proyecto de Restaurante, debido a que solo se comercializa con los pesqueros de la zona.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma oficial mexicana, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto. El área de proyecto no contiene especies de flora que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El proyecto se ubica en la zona federal, por lo que dentro de las actividades no está la extracción de fauna marina, ni la compra de ejemplares dentro de las normas oficiales.
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	Este criterio no se vincula, debido a que se trata de un restaurante de mariscos.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto no genera este tipo de gases, ya que el proyecto es restaurante, por lo que el uso de gas para cocinar es mínimo.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de bonos de carbono.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto; debido a que el proyecto es de venta de comidas.
G008	El uso de organismos genéticamente modificados debe realizarse conforme a la legislación aplicable.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto. Sin embargo, el proyecto no contempla fragmentar ningún hábitat al tratarse de una zona federal concesionada.
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades a desarrollar se encuentran en congruencia con el uso de suelo para el proyecto de restaurante como de corredor urbano comercial, por lo que el proyecto no afecta los ecosistemas costeros.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El proyecto no contempla el uso de flora nativa, evitando así la dispersión de la flora exótica, ni la producción de especies marinas.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que el proyecto se ubica en una zona federal en la playa hornos.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	No se ubican ríos cercanos al proyecto.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50 %.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

G018	Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por la dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este programa de ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	El criterio se encuentra en armonía con el programa de ordenamiento.
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G022	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extensivas.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	En todo momento se atenderán las recomendaciones estatales o municipales con respecto a alguna emergencia de tipo sanitaria o zoonosaria.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El criterio no se vincula con el proyecto.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambientales en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	No aplica.
G028	Promover el uso de energías renovables.	A futuro podría utilizarse celdas solares como aprovechamiento de energía solar, pero por el momento es suministrada por la CFE.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	A futuro podría utilizarse, pero por el momento es suministrada por la CFE.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	Este criterio no se contempla con el desarrollo del proyecto.
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	Este criterio no se contempla con el desarrollo del proyecto.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	El proyecto por el momento contempla usar focos ahorradores, aires acondicionados con sistema de ahorro de energía, ventanales





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

		con buena entrada de luz para evitar el uso de energía eléctrica en el día.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	Este criterio no aplica para el desarrollo del proyecto.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agroecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	Nos apegamos al programa de Ordenamiento Ecológico de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río-Medellín-Alvarado. Uso comercial para restaurantes.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el programa nacional de auditoría ambiental.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G041	Fomentar la elaboración de programas de desarrollo urbano en los principales centros de población de los municipios.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC) y promover el sistema de información de sitios contaminados en el marco del programa nacional de restauración de sitios contaminados.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G043	La SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este programa. En su participación para la actualización de la carta nacional pesquera, asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura sustentable.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructura que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	Se vincularán acciones con los diferentes niveles de gobierno en el caso de desastres naturales.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	El criterio no se vincula al proyecto.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido que corresponde a los municipios hacerse responsable de estas campañas.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido que corresponde a los municipios hacerse responsable de estas campañas.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	No se considera utilizar aguas tratadas para el uso de las instalaciones.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICLOPLAFEST que resulten aplicables.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP deberá ser consistente con la legislación aplicable, el programa de manejo y el decreto de creación correspondiente.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto. El área de proyecto se encuentra dentro del Parque sistema arrecifal Veracruzano, sin embargo, es la SEMARNAT quien otorga áreas para ser concesionadas.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	El área de proyecto se trata de un restaurante donde es permitido el uso comercial para restaurante.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	Los materiales son considerados no peligrosos, para no afectar los ambientes marinos. Ni se realizan actividades de descarga de aguas residuales, ni otro residuo a las costas veracruzanas.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la dirección regional que corresponda, conforme lo establecido en el decreto y programa de manejo del área respectiva.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, la SEMARNAT es la autoridad que le corresponde concesionar las áreas disponibles a concesión, por lo que se cuenta con concesión vigente.

Unidad de Gestión ambiental: UGA 39 (UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL).

Tabla 11. Acciones específicas UGA 39.

CLAVE	ACCIONES	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El proyecto no contempla el uso de agua pluvial o agua residual, las descargas se realizan al sistema de drenaje municipal.
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANO en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El sitio de proyecto no está considerado como zonas de anidación de tortugas, sin embargo se han observado en años anteriores en 2022 una tortuga marina desovando en playas de villa del Mar, pero no se considera sitios de anidación.
A009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	Este criterio no se vincula con el desarrollo de proyecto.
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la ley de navegación y comercio marítimo.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerado en la Norma Oficial Mexicana, protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio –lista de especies en riesgo. (NOM-059.SEMARNAT.2010).	En el área de proyecto no se encontraron ejemplares bajo esta norma.
A019	Los programas de remediación que se implementen deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña verde para evitar las emisiones producidas en los periodos de zafra.	NO APLICA
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, al ubicarse el área de proyecto en una zona costera.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Las descargas de aguas residuales generadas serán vertidas al drenaje municipal, que es la autoridad que tendrá que atender los desperfectos en su infraestructura.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que no genera residuos peligrosos.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "limpias" y "ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, no es industria.
A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	El proyecto se desarrolla en zona federal concesionada por la ZOFEMAT no en playas o zonas costeras.
A028	Promover las medidas necesarias para la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistemas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que las dunas costeras se ubican lejanas al área de proyecto.
A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circular de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	No se afectarán las características de las playas, debido a que no se pretende realizar actividades en ellas.
A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	No se contempla.
A034	Promover mecanismo de generación de energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A035	Promover la generación energética por medio de tecnologías minihidráulicas.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A036	Promover el aprovechamiento de la energía geotérmica.	Se tendrá contemplado el uso de celdas solares a futuro.
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	Se tendrá contemplado el uso de celdas solares a futuro.
A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A041	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobre explotación.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A042	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

A043	Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A045	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentran en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A047	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A049	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y programas de conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que existe la necesaria para llegar al área de proyecto.
A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto, debido a que el área de proyecto se ubica en una zona costera.
A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	Es el municipio encargado de dotar de infraestructura a sus gobernados.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	En todo momento se estará en contacto con las autoridades de protección civil, por algún evento hidrometeorológicos que pudiera afectar las instalaciones y la vida de las personas.
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial. Asegura el manejo integral de los residuos peligrosos.	El proyecto no considera la generación de residuos peligrosos.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	Este criterio corresponde a las autoridades municipales el conectar las comunidades los servicios de colección de aguas residuales.
A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	El criterio no se vincula al desarrollo del proyecto.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	En conjunto con el municipio de Veracruz, se manejará los residuos sólidos.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Mediante implementación del programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el área de proyecto durante su operación.
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	Mediante implementación del programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos en el área de proyecto.
A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	Este criterio le corresponde al municipio coordinas con los restaurantes de la zona las acciones para evitar las afectaciones en zona turísticas como son las playas del puerto de Veracruz.
A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales e internacionales, u otros mecanismos.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A073	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

	predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	
A074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre estos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	Este criterio no se vincula con el desarrollo del proyecto.
A076	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura ferroviaria deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre estos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A077	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura aeroportuaria deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre estos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A078	Promover las medidas necesarias para el mantenimiento y/o modernización de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de las formaciones coralinas y la perturbación de las especies arrecifales de vida silvestre.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A079	Promover las acciones necesarias para el mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades marina, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A080	Consolidar el desarrollo turístico en las zonas de alto valor cultural, arqueológico, natural y paisajístico, considerando su preservación desde el punto de vista ecológico y sociocultural.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A081	Fomentar e instrumentar acciones coordinadas entre el sector turismo y el INAH para el rescate de la arquitectura de importancia histórica y su introducción al turismo.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A082	Fomentar el conocimiento y difusión del patrimonio y atractivos culturales y naturales de la región, como apoyo al desarrollo turístico.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A083	Fomentar e impulsar el uso de materiales provenientes de la naturaleza para el desarrollo de actividades productivas artesanales.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A084	Promover y regular el desarrollo de las actividades e infraestructura turística en coordinación con la federación, estado y municipios, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo la Agenda 21 para el turismo de SECTUR.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A085	Fomentar la práctica y el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

A086	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura de importancia para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A087	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuicultura.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A088	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A089	Promover acciones coordinadas para incentivar actividades de turismo arqueológico submarino de manera sustentable, considerando las atribuciones y facultades de la SECTUR y el INAH.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A090	Promover la maricultura (en jaulas flotantes) como actividad de fomento pesquero de baja intensidad, en tanto no existan programas de ordenamiento pesquero y acuícola, para las pesquerías prioritarias de la región.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A091	Implementar desarrollos de maricultura con paquetes tecnificados.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A092	Promover y vigilar el manejo pesquero sustentable de la pesquería de camarón, pulpo y jaiba en la región. Con base en las medidas y lineamientos de la Carta Nacional Pesquera, considerando medidas de monitoreo de evaluación anual de abundancia para evitar su sobreexplotación.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A093	El manejo de la pesquería de caracol deberá sujetarse a las regulaciones de la NOM-013-PESC-1994 para regular el aprovechamiento de las especies de caracol en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, así como a las consideraciones de la Carta Nacional Pesquera.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A094	Promover la investigación del estado y condiciones de las poblaciones de caracol y las condiciones ambientales de su hábitat, para dar mayor soporte al manejo y regulación de su pesquería.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A095	Promover el apoyo financiero y la comercialización para el sector pesquero y acuícola en la región, con base en los programas federales y estatales, considerando los lineamientos normativos como de la carta nacional pesquera.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A096	Fomentar la vigilancia de las medidas de conservación y protección necesarias para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas derivadas del sector pesca.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A097	Fomentar los mecanismos para potencializar las actividades deportivo-recreativas.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A098	Identificar zonas con aptitud para la pesca ribereña distintas a las actualmente se utilizan para la captura del recurso.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.
A099	Generar e impulsar la investigación de las diversas especies de interés comercial con la finalidad de crear paquetes tecnológicos acuícolas para el sector social y empresarial.	Este criterio NO APLICA para el desarrollo del proyecto.

* Que el **proyecto** se vincula con la Ley General de Bienes Nacionales, por medio de Título de Concesión presenta copia del oficio: CONCESIÓN DGZF-422/01; EXPEDIENTE: 16.27S.714.116-424/2000 de fecha 22 de julio de 2016, medio por el cual se emite Título de Concesión a favor del interesado por una superficie de **244.53 m²** de en terrenos federales de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicado en el playón de Hornos, Playa Villa Rica y colindante al Boulevard Manuel Ávila Camacho S/N, Municipio de Veracruz, estado de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Veracruz, por parte del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (ZOFEMATyAC) por una prórroga por un periodo de **15 (Quince) años** a partir de la emisión de la presente Concesión, con un Uso General para el establecimiento y Operación de un Restaurante.

El **promovente** manifiesta que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables al **proyecto**:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Todo vehículo usado por el restaurante estará en buenas condiciones mediante la afinación, además de presentar las verificaciones vehiculares vigentes del año en curso.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. El proyecto dará cumplimiento a la presente norma toda vez que sus residuos generados tengan características CRETIB y haciendo énfasis que las cantidades que se proyectan generarse no serán significativas a la categoría de microgenerador.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. El área de proyecto sólo posee 3 palmas de coco especies de tipo introducida por lo que no hay de flora o fauna en la norma citada, sin embargo en caso de encontrarse algún individuo de fauna cercano al restaurante deberá darse aviso a la PROFEPA, para que sea la autoridad quien tome las acciones adecuadas.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Todo vehículo involucrado en el desarrollo de las operaciones del restaurante deberá contar con su servicio de mantenimiento y su verificación vehicular vigente.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Durante las etapas de operación y mantenimiento los equipos usados que generen ruido cumplirán con sus programas de mantenimiento preventivo con el fin de no rebasar los límites establecidos en la normatividad. Desde las 06:00 hrs. hasta 22:00 hrs. 68 dB Desde las 22:00 hrs. hasta 06:00 hrs. 65 dB.

Por los argumentos antes expuesto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** son los que se describen a continuación:

Clima.- El clima está constituido por un conjunto interrelacionado de fenómenos meteorológicos sobre la superficie terrestre. El clima se determina a partir de la presión atmosférica, la temperatura, la precipitación, los vientos, y la humedad.

La región en la cual se ubica el proyecto y la UGA 39 corresponde a la zona climática: cálido – húmedo A(W) con lluvias abundantes en verano de mayor humedad, cubriendo la totalidad de la superficie de la zona conurbada. Se trata de un clima cálido con una humedad relativa alta 24.

Lo anterior ubica al **proyecto** en un régimen térmico caluroso en donde la temperatura fluctúa entre 28°C en verano y 22°C en invierno, observándose una temperatura media anual de 25.4°C, con una máxima de 28.2° y una mínima de 21.5° Lo anterior muestra un clima extremo en el cual se presenta un periodo de lluvias desde mayo hasta octubre con una precipitación media anual de 1,710 mm y una humedad relativa alta cuyo promedio anual es de 79%.

Intemperismos severos

Los vientos irregulares como Huracanes y Nortes invernales constituyen un peligro potencial en las áreas urbanas ubicadas en el cordón litoral.

Las mareas observadas en esta zona son de tipo mixto-diurna, presenta una marea alta y una marea baja por día con una variación de altitud entre los 39 y 52 cm. en función de la época del año.

Vientos dominantes (dirección y velocidad) mensual y anual

Los vientos de dirección norte son más frecuentes en los meses fríos del año, de octubre a febrero, conocidos como nortes; estos vientos cercanos a 80 km/h tienen la característica de ser húmedos, ya que en su ruta pasan por el Golfo de México y proporcionan cerca del 15 % de la media anual de lluvias. Los vientos de dirección Este vienen como consecuencia de la acción de los vientos alisios, presentes en los meses de junio, julio y agosto. Por el recorrido que realizan, son también vientos húmedos.

En cuanto a los vientos de dirección sur, éstos se manifiestan en los meses de marzo a junio; por su trayectoria eminentemente continental, denominados localmente como "suradas", son vientos secos y calientes que disminuyen la humedad atmosférica y son causantes de graves trastornos en la vegetación y en los cultivos, ya que se manifiestan en los meses en que la región recibe poca precipitación, antes de la época de lluvias.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Humedad relativa

El promedio anual de humedad relativa es del 90%.

Frecuencia de heladas, nevadas, nortes, tormentas tropicales y huracanes, entre otros eventos climáticos extremos.

Orografía y geología.- Situado en la zona central del Estado en la costa del Golfo de México, su suelo es de pequeñas alturas insignificantes y de valles, con una altitud promedio de 10 msnm, contando con buenas playas e islas, como las de Sacrificios, Verde, de Pájaros, Las Blanquillas, y la gallega; en donde durante el Virreinato de la Nueva España fue construido el fuerte de San Juan de Ulúa.

Los minerales conseguidos del municipio son el mármol labrado, cal, cemento, arena y arcilla.

Sismicidad.- Históricamente solo se tienen registrados dos sismos mayores a 7 grados en la escala de Richter se reportan en un radio menor a 300 km del sitio de estudio. El primero de ellos ocurrió el 3 de febrero de 1911, a las 20:41 horas, alcanzando una intensidad de 7.3 grados. El segundo ocurrió el 26 de julio de 1937 a las 3:47 horas, con una escala de 7.2 grados. Se puede considerar a la zona como de bajo riesgo sismológico.

Susceptibilidad de la zona.-No se identificaron fallas ni fracturas en la zona de estudio

Suelo.- Tipos de suelo presentes en el área y zonas aledañas

Según los criterios FAO/UNESCO, la edafología de la zona es como sigue:

- Luvisol órtico.* Se trata de suelos con clase textural fina. Estos suelos se caracterizan por ser de color pardo rojizo o gris oscuro muy delgados y con materia orgánica aportada por las selvas mediana y alta. Son fértiles pero fundamentalmente se utilizan para el cultivo de pastos. Son muy susceptibles a la erosión por los que se recomienda mantener una cobertura vegetal de plantas espontáneas.
- Fozeim lúvico.* Es el suelo secundario reportado para la zona de interés. Son suelos caracterizados por la presencia de una capa superficial oscura, suave, rica en material orgánico y en nutrientes, pero sin capas ricas en cal. Puede ser moderadamente fértil, presentándose muchas veces asociado a vegetación de bosque o selva, y tener vocación agrícola o forestal, dependiendo de su profundidad. Es de moderado a altamente susceptible a la erosión.

Hidrología. El área de estudio se encuentra enclavada dentro de la Región Hidrológica 28 (RH28 B), perteneciente a la Cuenca del Río Jamapa y otros. Esta cuenca tiene como límites extremos 18°44' a 19°13' de latitud Norte, y 96°17' a 97°16' de longitud Oeste. Abarca un área de 3,912 km², y está comprendida completamente dentro de los límites del estado de Veracruz. Dentro de esta cuenca, la zona de estudio se encuentra incluida en la Subcuenca denominada Río San Francisco- Puerto de Veracruz.

El río Jamapa se ubica a menos de 5 km al sur del predio. Este río forma dos corrientes principales, el río Jamapa y su afluente principal, el río Cotaxtla. El río Jamapa nace con el nombre de Barranca de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Coscomatepec, en los límites entre los estados de Puebla y Veracruz, a 4,700 m.s.n.m. Este fluye hacia el Este, y a 50 km de su origen cambia su nombre al de Paso de los Gasparines, para luego de llegar a la Llanura Costera del Golfo Sur, cambia su nombre a Jamapa. El afluente se forma con el nacimiento del río Barranca de Chocamán, también en los límites entre Puebla y Veracruz, a 5,700 m.s.n.m. Este río se fluye al Este de Córdoba, Ver., cambiando su nombre a río Seco, y luego se une a otra corriente importante, que es el río Atoyac, que se origina 10 km al Norte de la Ciudad de Córdoba, en el cerro Loma Grande. La confluencia del río Seco con el Atoyac se realiza al Este de la ladera del cerro Chiyoltuite, en a los 18°51'03" de latitud Norte y 96°41'32" de longitud Oeste. Unos kilómetros antes de llegar a la población de Cotaxtla, Ver., el río Atoyac cambia su nombre precisamente por el de Cotaxtla y continúa su flujo en dirección Noreste hacia la costa. Finalmente, el río Cotaxtla confluye en el río Jamapa en un punto entre las poblaciones de Medellín de Bravo y Paso del Toro, Ver. a los 19°03'19" de latitud Norte, y los 96°08'36" de longitud Oeste.

Otras corrientes de menor importancia están constituidas por arroyos permanentes, como el Arroyo Moreno y Río Medio. Una verdadera laguna costera cercana al sitio de estudio es la laguna de Mandinga, que en realidad es un sistema lagunar formado por las lagunas Larga, Redonda y Grande. Este sistema lagunar se encuentra aproximadamente a 10 km al Suroeste del predio, en el complejo estuario de la desembocadura del río Jamapa. Dada la distancia existente entre este complejo lagunar y el predio del proyecto, no se considera que pueda existir ninguna influencia mutua.

ANP Parque Nacional Arrecifal sistema veracruzano.

Los arrecifes de coral son los ecosistemas más complejos del medio marino. En ellos coexisten miles de especies que representan prácticamente, todos los grupos de organismos marinos existentes 51, siendo probablemente, el sistema más productivo del mundo en cuanto a biomasa. El Sistema Arrecifal Veracruzano pertenece a la región zoogeográfica del caribe y se considera que existe desde hace aproximadamente 8000 años. Presenta un crecimiento orientado de noroeste a sureste. El sistema es considerado como arrecifes de plataforma, puesto que presentan una pendiente protegida o de sotavento y no se desarrollan más allá de los 40 metros.

Este sistema presenta dos secciones: la primera frente al Puerto de Veracruz en donde se encuentran los arrecifes, Gallega, Galleguilla, Anegada de Adentro, La Blanquilla, Isla Verde, Isla Sacrificios, Isla Pájaros, Hornos y Punta Gorda; la segunda ubicada frente a Antón Lizardo presenta los arrecifes el Jiote, Polo, Blanca, Punta Coyol, Chopas, Enmedio, Cabezo, Rizo, Santiaguillo, Anegada de Afuera, Anegadilla y Topetillo. Aunque comparativamente con los arrecifes del Caribe tiene una diversidad media, es una de las comunidades más exitosas. El Sistema Arrecifal Veracruzano fue decretado como Parque Marino Nacional el 24 de agosto de 1992, no ha recibido la atención necesaria para garantizar su conservación.

Vegetación. Según el INFVG (1992) el estado de Veracruz ha sufrido una disminución de aproximadamente el 3% de la cubierta vegetal íntegra existente en 1981 calculándose un 23% en buen estado. Estos mismos datos muestran un aumento en el porcentaje de vegetación alterada, cifra en la que no parece influir el uso agropecuario de la tierra debido a que éste presenta una disminución del 9.3% a partir de 1981.

De acuerdo a la información obtenida en los recorridos realizados al área donde se ubicará la obra, así como también a la información obtenida de bibliografía consultada, el tipo de vegetación que se identificó para el sitio, está compuesta por las siguientes especies; Chenchrus echinatus (zacate



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

cadillo), estas especies sobreviven en las zonas costeras cubriendo los suelos de la erosión, por ser especies sucesoras secundarias.

Fauna.- Al ser un predio sin vegetación, muy pocas son las partes donde los animales pueden anidar o tener madrigueras. La fauna dominante es críptica, que viven bajo tierra y forrajean en las horas nocturnas por alimento.

Los reptiles reportados para la zona son de tamaño menor, como las lagartijas costera, rayada y común (*Cnemidophorus guttatus*, *Mabuya brachypoda* y *Sceloporus variabilis*, respectivamente) Al este del predio, dentro de la zona de Arroyo Moreno y en las zona de manglar de la laguna de mandinga se reporta el teterete (*Basiliscus vittatus*), iguanas (*Iguana iguana*) y garrobos (*Ctenosaura similis*), además de culebras de agua (*Leptophis ajetula*) y en las partes más profundas de las zonas de manglar algunas mazacuatas (*Boa constrictor*), aunque en tiempos recientes (10 años a la fecha) han disminuido hasta casi desaparecer.

Las lagunas y esteros en la zona cercana al predio albergan varias especies de aves tanto residentes como migratorias. Se menciona la presencia, en las zonas estuarinas y lacustres de la congregación de Mandinga, de 200 especies de aves, de las cuales 28 se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. En general, sin embargo, en el predio o sus alrededores inmediatos sólo se ha apreciado la presencia de especies comunes a la zona urbana o suburbana.

Destacan las palomas (*Columba flavirostris*), la perdiz común o pepenchita (*Leptotila verreauxi*), el pijul (*Crotophaga sulcirostris*), la lechuza (*Tyto alba*), el gorrión doméstico (*Passer domesticus*) y el picho (*Dives dives*). Ninguno de los anteriores se considera especie amenazada o en peligro de extinción, según la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-059-2010. Finalmente, debido a las características del predio, los mamíferos que se reportan por los pobladores de la zona son de tipo roedor de madriguera, destacando la tuza (*Orthogeomys hispidus*), ratón casero (*Mus musculus*) y la rata gris (*Rattus norvegicus*). La influencia urbana ha aportado especies domésticas callejeras, como el perro (*Canis familiaris*) y gato (*Felis catus*).

Se menciona la existencia de ardillas (*Sciurus aureogaster*) en las zonas arboladas cercanas al predio, pero no pudo observarse ninguna dentro del mismo. Varias especies de murciélagos no identificados, probablemente *Artibeus jamaicensis*, surcan el aire sobre el predio desde el anochecer para alimentarse de las frutas en los jardines cercanos o bien de insectos nocturnos. Ninguna de las especies anteriores se encuentra amenazada o en peligro de extinción.

En base a la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010, no existen especies amenazadas o en peligro de extinción en el área en donde se realizará la construcción. b) Fauna A causa de las diversas actividades del hombre y por tratarse de una zona urbana únicamente identificaron algunas especies como palomas y zanates. Como ya se indicó anteriormente.

En cuanto al apartado de **Paisaje**, el **promovente** manifiesta lo siguiente en función a la operación del **proyecto**:

Paisaje

En lo que se refiere al entorno paisajístico, predomina un mosaico de terrenos con vegetación secundaria, en el sitio la vegetación se encuentra en parte perturbada por las actividades antropogénicas. Por lo que el sitio ya es un lugar poco impactado por el establecimiento de



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

9

comercios, hoteles y viviendas de diferentes densidades en el área de influencia; el proyecto se localiza dentro de una traza de desarrollo urbano, saturado en muchos de sus espacios comerciales:

Resultados de la evaluación paisajística

La fragilidad visual se define como la capacidad del paisaje para absorber o ser visualmente perturbado por el proyecto. Entendiéndose que una fragilidad visual alta corresponde a una baja capacidad de absorción visual; una fragilidad visual media, corresponde a una capacidad media de absorción visual; la fragilidad baja se corresponde con una alta capacidad de absorción visual.

Vista del paisaje del área de proyecto.



Valores obtenidos para la fragilidad visual del entorno (factor biofísico).

Elementos de influencia	Descripción de elementos	Fragilidad visual (factor biofísico)
Relieve	Cuenca medianamente modificada y erosionada o con acumulación moderada de sedimentos, con variaciones del perfil de equilibrio	Media
Vegetación (densidad)	Cubierta vegetal discontinuo, presencia de agrupaciones aisladas, grandes espacios sin vegetación.	alta
Vegetación (contraste)	Cultivos mono específicos, vegetación inducida, escasez vegetacional, contrastes poco evidentes.	alta
Vegetación (altura)	Vegetación arbustiva o herbácea, no sobrepasa los dos metros de altura.	alta

De acuerdo con la evaluación antes descrita, el paisaje del sitio desde el punto de vista del factor biofísico se caracteriza por un relieve medianamente modificado. La vegetación natural es inexistente, solo existe vegetación inducida en las zonas verdes. En suma, con estas consideraciones se calificó que el paisaje del sitio en su factor biofísico presenta una mediana capacidad de absorción visual de los probables impactos visuales generados por el desarrollo del proyecto, dado que, a pesar de presentarse agrupaciones aisladas de vegetación inducida, esta se presenta como un elemento predominante en la cuenca visual.

10





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Valores obtenidos para la fragilidad visual del entorno (factor accesibilidad)

Elementos de influencia	Descripción de los elementos	Fragilidad visual (factor accesibilidad)
Visual	Visibilidad media, ocasional, combinación de ambos niveles.	media

En cuanto al factor de accesibilidad, se determinó que la fragilidad visual es media debido a que, por la topografía y la presencia e estructuras (otros comercios) la visibilidad del proyecto será parcial.

Valores obtenidos para la fragilidad visual del entorno (factor visualización)

Elementos de influencia	Descripción de los elementos	Fragilidad visual(factor visualización)
Tamaño de la cuenca Visual	visión media (300 a 1000 metros)	media
Forma de la cuenca visual	Cuencas alargadas, generalmente unidireccionales en flujo visual	alta
Compacidad	Vistas simples y múltiples	media

Con respecto al factor de visualización, el paisaje del sitio se calificó con una fragilidad visual media, debido a que las cuencas visuales que se presentan son alargadas, con respecto al flujo visual, que se percibe desde las vialidades colindantes permitiendo vistas simples o múltiples.

Valores obtenidos para la fragilidad visual del entorno (factor singularidad).

Elementos de influencia	Descripción de los elementos	Fragilidad visual(factor accesibilidad)
Unicidad del paisaje	Paisajes de importancia visual pero habitual, sin presencia de elementos singulares.	media

El paisaje presente en el sitio en estudio presenta vistas diversas, en donde la visibilidad puede ir desde unos cuantos metros hasta poder percibir una visual panorámica de sus alrededores, debido a las condiciones del relieve plano halladas a lo largo de las vialidades colindantes del proyecto. Sin embargo, las vistas son habituales a un sitio comercial por lo que no proporciona el suficiente contraste para obtener visuales de elementos singulares y relevantes dentro del entorno paisajístico. Es por ello que la singularidad del paisaje fue calificada con un valor medio, presentándose un paisaje muy alterado.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, debido al crecimiento urbano, comercial y turístico de la zona de influencia del **proyecto**; así como por la presencia de calles y avenidas principales sobre el malecón costero y su interconexión con vías generales de comunicación y asentamientos humanos en la zona de influencia.

Sin embargo, el **promoviente** manifiesta que de acuerdo con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Impacto ambiental es la "Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza", en el presente apartado se identificarán y valorarán los impactos ambientales que se generarán por la actividades operativas del restaurante La Bamba el cual fue construido desde hace más de 20 años con madera y techo de palma, tomando como referencia la caracterización ambiental del predio, presentada en el capítulo 4 y las especificaciones ecológicas establecidas en el Marco Jurídico ambiental vigente aplicable al sitio del **proyecto**.

Tomando en cuenta que la realización de cualquier proyecto, obra o actividad genera un impacto sobre el medio ambiente, ya que el mismo sufre modificaciones tanto en su composición, como en la cantidad y naturaleza de sus diferentes elementos que lo componen, se hace necesario determinar el grado de afectación, mismos que son clasificados como adversos para el medio, si la obra o actividad genera desechos que rebasen la capacidad de asimilación del entorno llegando incluso a producir daños irreparables a los factores ambientales y ecosistemas, o benéficos si se asegura el equilibrio del entorno; se consideran sin impacto cuando la producción de desechos está dentro de la capacidad del ambiente para absorberlos.

La **promoviente** manifiesta que para la evaluación del presente **proyecto** utilizó **Matriz de Leopold Modificada**. Para conocer el impacto que realmente tendrá la obra sobre el entorno es necesario hacer un análisis de la interacción de las actividades de la obra, con los diferentes factores ambientales considerando el proyecto-entorno que permita identificar los diferentes impactos a los componentes ambientales tomando como metodología el uso de una matriz de Leopold modificada. Las cuales se manifiestan dentro las páginas 89-104, razón por la cual solo se incluirán parte de la descripción de dicho Capítulo V.

Los impactos generados por la operación y mantenimiento del Restaurante, muestran en la Matriz de Identificación de Impactos Ambientales.

Las actividades pueden ocasionar una modificación al ambiente son las que a continuación se enumeran:

ETAPA	Actividades involucradas en el proyecto que pueden ocasionar un impacto
Operación y mantenimiento	1.- Pintado de las instalaciones 2.- Revisión de los equipos del restaurante. 3.- Revisión de instalación eléctrica 4.- Revisión de red de luminarias. 5.- Revisión de la red hidrosanitaria 6.- Instalación de maquinaria 7.- Mantenimiento de la techumbre de palma de coco. 8.- Mantenimiento de las columnas de madera. 9.- Mantenimiento de la fosa séptica
Abandono del Sitio	Se considera a unos 50 años. Pero en caso de aplicar la presente etapa, las actividades se realizarán en apego a las leyes vigentes en su momento.

Como la finalidad de identificar y describir los impactos es el minimizar el efecto al ambiente de los mismos por medio de medidas que disminuyan la presión de los efectos en el ambiente, se tiene



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

entonces que se pueden predecir los impactos ambientales adversos significativos que se pueden presentar principalmente durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO se puede presentar un riesgo de impacto al ambiente como consecuencia del incorrecto manejo de los residuos sólidos, de manejo especial que pueden esparcirse en el predio y colindancia de la ZOFEMAT así como a cuerpos de agua, que por la acción del viento los lleve a afectar si no se les de un apropiado manejo, otros de los posibles impacto ambientales se puede producir al disponer incorrectamente los residuos (aguas residuales) producto de las necesidades fisiológicas de los clientes y personal del restaurante.

Así como las emisiones de gases a la atmosfera que podrían ocasionar la carga de gases efecto invernadero a la atmosfera y por último el ruido que podría generar afectaciones al ambiente costero más específico a la fauna presente en las playas durante las noches. Los impactos benéficos significativos se darán principalmente durante la etapa de operación y mantenimiento y se deberán principalmente a que el paisaje del sitio será armonioso con el entorno, se mejorará la infraestructura en servicios públicos en la zona.

Evaluación de impactos ambientales.

Una vez identificados y analizados los puntos antes expuestos, se determinan los impactos adversos y benéficos, así como su magnitud, asignándoles una serie de valores numéricos, distribuidos a lo largo de 390 indicadores; estos valores e indicadores, se plasman en la siguiente tabla:

Matriz de Leopold : restaurante La Bamba.

ACTIVIDAD/ EFECTO	MEDIO FISICO												MEDIO BIÓTICO			MEDIO PERCEPTUAL			MEDIO SOCIOECONÓMICO				
	SUELO			AGUA SUPERFICIAL	AGUA SUBTERRÁNEA			AIRE			BIOTOPO			PAISAJE			FACTORES SOCIOECONÓMICO						
	USO ACTUAL Y POTENCIAL	CALIDAD	ERODIBILIDAD	ESTABILIDAD	GEOMORFOLOGÍA	CALIDAD	DRENAJE-FLUJO	CALIDAD	RECARGA DE ACUÍFERO	FLUJO-CAUDAL	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	PARTÍCULAS SUSPENDIDAS Y VISIBILIDAD	RUIDO Y VIBRACIONES	FLORA	FAUNA	HABITAT	IMAGEN	APARIENCIA	APARIENCIA DEL AIRE	ÁREAS VERDES	AMENIDAD	ECONOMÍA LOCAL	EQUIPAMIENTO URBANO
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																							
RED DE AGUA	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
RED DE DRENAJE	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO																							
NO SE PREVE EL ABANDONO DEL SITIO*																							



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Al realizar la evaluación de los impactos que se propiciarán con el proyecto por las actividades operativas y de mantenimiento del proyecto restaurante La Bamba para venta de comida y bebidas y de servicios la suma de los resultados arroja **16 impactos negativos (-)** y **33 impactos positivos (+)**. Como resultado del balance general del impacto socio ambiental y los beneficios sociales, se observa que la afectación al medio físico es nula en razón de tratarse de un predio ubicado en un predio ubicado en la zona federal marítimo terrestre con una superficie total de **244.04 m²**. La superficie donde se ubican las construcciones está formada por arena y arboles aislados, en la periferia existen actividades antropocéntricas de restaurantes, no presenta vegetación original y no habrá afectación o alteración alguna a los cuerpos de agua, por lo que las ventajas y los beneficios son mucho mayores en virtud de que generan empleos permanentes a la población del puerto de Veracruz, con nuevas infraestructuras y generación de empleos.

Los impactos negativos (**16**) se ubican en la etapa operativa donde se generarán residuos sólidos, de manejo especial, aguas residuales y ruido. Los impactos positivos (**33**) normalmente son resultado de los beneficios sobre la comunidad y la generación de amenidad y generación de fuentes de empleo en forma permanente en el mantenimiento de las instalaciones.

Debido a las características del proyecto se puede concluir que el proyecto es viable, esto debido a que la afectación es menor en lo negativo a la positiva, el nivel de impactos negativos por operación del restaurante será MINIMA y se pueden aplicar medidas de mitigación a los mismos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 102 a la 104 del Capítulo VI de la MIA-P, proponiendo las siguientes:

La **promovente** manifiesta que la descripción que a continuación se presenta es realizada en función a las etapas operación y mantenimiento del **proyecto**, en donde se identificaron los impactos ambientales que se puedan presentar en el transcurso del **proyecto** y sus medidas de prevención y mitigación, siendo que solo se señalan algunas de estas o de manera parcial como referencia de su contenido, a la MIA-P presentada:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Durante la etapa de operación y mantenimiento del restaurante La Bamba, se espera que no se generen impactos negativos sobre el ambiente



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

ETAPA DE OPERACIÓN

Factor	Actividad	Calificación	Medidas de Mitigación
Aire (Emisiones , nivel de ruidos)	Recreación	Negativo Temporal Mínimo	Se deberán realizar las actividades dentro del restaurante en los horarios establecidos por la NOM.
Residuos sólidos	Preparación de alimentos	Negativo temporal mínimo	Se deberá tener un programa de manejo de los residuos sólidos urbano para su mejor manejo dentro del restaurante.
Residuos (aguas residuales)	Uso de los sanitarios del restaurante y de los de servicio al público.	Negativo temporal mínimo	Se deberá verter las aguas residuales al sistema de drenaje municipal en todo momento. Así como usar los sistemas de captación y reutilización del agua pluvial.

- **impactos residuales:** El impacto residual que generará la obra después de aplicar las medidas de mitigación descritas será un aumento en la generación de residuos sólidos, aguas residuales y ruido.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación. Por lo que la **promoviente** señala lo siguiente:

Pronóstico del escenario

Los impactos ambientales generados durante las etapas de operación y el mantenimiento del restaurante La Bamba, como se ha descrito, no son significativos debido a su puntualidad y magnitud, sin embargo, se describirá el escenario con la aplicación de las medidas de mitigación descritas en el apartado anterior.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Programa de Vigilancia Ambiental:

El programa de vigilancia ambiental se debe aplicar durante la operación y mantenimiento del restaurante. Se sintetiza a continuación los lineamientos a seguir en el programa de vigilancia ambiental por etapa del proyecto:

Etapa	Medidas de mitigación
Operación y mantenimiento:	
Ruido	Evitar elevar los decibeles de las bocinas dentro del restaurante.
Aguas residuales	Evitar verter aguas residuales a las playas, dando un mantenimiento preventivo a la fosa septica, con ello evitaremos se contamine el suelo y las aguas de las playas.
Residuos sólidos urbanos.	Con un programa de manejo de los residuos para evitar se dispersen por las playas y terminen en el lecho marino afectando la fauna marina.
Residuos de manejo especial (aceite de cocina usado).	Contratar una empresa que haga el correcto manejo de los aceites usados de la cocina y evite se filtre al subsuelo y a las playas.

Será responsabilidad del concesionario de la zona federal verificar que se cumplan los lineamientos establecidos para la aplicación de las medidas de mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron parcialmente las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que integran la información que presenta los contenidos de la MIA-P.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, realizó el análisis de las características de las actividades, específicamente las etapas de Operación y Mantenimiento que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, con la finalidad de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, de acuerdo al **Considerando 5 y 6**, así como a los impactos ambientales analizados sobre los componentes ambientales más relevantes, que se pueden generar por la ejecución del mismo, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz, destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz partió del hecho de que, el mismo se desarrollará en un SA modificado y/o alterado, ya que es un sitio intervenido inicialmente por actividades antropogénicas, en este caso particular, la existencia y operación del restaurante dentro de un área de influencia e inmediaciones de éste, se localizan habitacionales, comerciales y de servicios principalmente, con las cuales a lo largo del tiempo han propiciado la ampliación de la traza, urbana con servicios turísticos (hoteles principalmente), comerciales y habitacional de la zona, que se ha caracterizado en un fuerte incremento en la ampliación de áreas abiertas en esta zona de interés, situación que ha modificado la vocación de uso de suelo, donde los principales impactos ambientales identificados, son al suelo, vegetación, agua y paisaje, que fueron generados de manera previa y que en la actualidad por la operación de otros proyectos cercanos o aledaños al sitio del **proyecto**, mantiene una influencia de demanda permanente



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

de servicios básicos municipales (agua potable, drenaje y alcantarillados, entre otros) y federales (energía eléctrica, telefonía e internet) por parte de los asentamientos humanos o las colonias cercana a esta zona comercial, que se traducen en la modificación y mayor fragmentación de los rasgos originales del sitio del **proyecto** desde tiempo atrás, junto con los impactos ambientales negativos, que aún se generan y permanecen de forma acumulativa o residual en la zona de interés.

- c) Con las medidas preventivas y de mitigación indicadas en la MIA-P presentada y otras que establecerá esta unidad administrativa a través de la Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz, se considera que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, no causen desequilibrios ecológicos significativos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir o minimizar los impactos negativos identificados del **proyecto**, entre las cuales sobresalen, el puntual seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), mediante el cual se le dará el monitoreo de las medidas y acciones a observar con la finalidad de que sean aplicadas todas y cada una de ellas, de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P presentada por la **promoviente**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término OCTAVO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, en la mayor medida posible.

1. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º, fracciones II y X, 28, fracción IX y X; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso Q) primer párrafo y R) fracción II, 9º, primer párrafo, 10º, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del **proyecto** denominado: **“Regularización de las Actividades de Operación de Restaurante La Bamba en una Superficie de Zona Federal”**, con pretendida ubicación sobre una fracción de terreno localizado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la playa conocida como Playón de Hornos, Playa de Villa Rica del municipio y estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 y 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto**, tendrá una vigencia de **15 (quince) años** para llevar a cabo la ejecución de las etapas de operación, mantenimiento y abandono, por lo que su vida útil de corresponderá a la propia vigencia señalada.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. El promovente, deberá:

- a) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- b) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, y otras aplicables al **proyecto** para la regulación de las actividades a realizar durante la etapa operativa y de mantenimiento del mismo.
- c) Realizar única y exclusivamente las actividades descritas en el **Considerando No. 5** y en el **Término Primero** de la presente resolución.
- d) Presentarse ante las Oficinas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México o en su defecto, con la Dirección del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano - PNSAV - (ésta última con sede la Ciudad y Puerto de Veracruz), instancia dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) organismo administrativo de la SEMARNAT, a efecto de llevar a cabo un Convenio o Acuerdo mutuo ante la oficina representativa del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (PNSAV) para emprender acciones voluntarias informativas y de difusión en Programas de concientización y valorización dentro de esta *zona de influencia* del **proyecto y su vinculación o cercanía con esta área natural protegida**, en especial con los propios recursos naturales (playa, flora y fauna silvestres marinas, zonas coralinas e islas) y servicios ambientales que proporciona a la zona o región el Sistema Arrecifal Veracruzano. Esta condición deberá realizar de manera inmediata dentro de los primeros **60 días** de haber efectuado la entrega-recepción de la presente Resolución Ambiental. Para lo cual, deberá presentar la evidencia documental y/o de acciones establecidas con la CONANP-PNSAV e incluirla en los informes ante la PROFEPA y esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz, dentro de la periodicidad establecida en el presente.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz, 09 de julio de 2024

- e) Realizar la separación de los desechos domésticos y manejo especial generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad competente de limpia pública.
- f) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: pinturas base aceite, estopas impregnadas con solventes u otros similares, lubricantes usados, grasas, etc., utilizados durante todas las actividades operativas y de mantenimiento, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- g) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en las etapas programadas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área. Donde se deberá tener especial énfasis hacia el control y prevenir la contaminación del suelo (playa) y agua (zona marina) por la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- h) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramientas que sean utilizadas.
- i) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz, así como las actividades implementadas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- j) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de mantenimiento o abandono del sitio del **proyecto**, así mismo deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- k) Deberá mantener libre y de forma permanente las escaleras de acceso hacia la playa o hacia otras áreas localizadas dentro de esta zona. Dicho acceso, deberá estar limpio de residuos o materiales de cualquier índole y no será condicionado a ninguna persona para acceder libremente a estos terrenos correspondientes a zona federal, aun siendo concesionados a algún particular.
- l) Asimismo, deberá remover y desalojar de manera correcta el escombros generado por la barda localizada en esta área del proyecto, situación señalada por la PROFEPA en la resolución administrativa correspondiente. De esta actividad deberá presentar evidencia fotográfica tanto de la remoción de dicha barda, como el destino final y correcto del escombros fuera de esta zona costera o de influencia del proyecto. O donde lo determinen las autoridades locales de limpia pública.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097
Oficio No. 150/ORV/2256/24
Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el **Término Primero** de la presente resolución. No se permitirá la modificación de las áreas establecidas durante la ejecución del **proyecto** o en obras futuras, que consideren modificar, eliminar o reducir las superficies autorizadas, como medida de mitigación y/o compensación, para el desarrollo del **proyecto**.
- b) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, por parte de los trabajadores, personal operativo o cualquier persona, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate, trasplante o reubicación, debido a accidentes, atropellamientos, aplastamientos o captura involuntaria de algún ejemplar que se presente de manera repentina u ocasional en el área de **proyecto** y en caso de presentarse, deberá notificar de dicha situación y las acciones tomadas, dando aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz y a la PROFEPA.
- c) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de actividad o equipo a utilizarse, en las etapas de mantenimiento y/o abandono.
- d) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las actividades de las etapas indicadas en el **proyecto** en el suelo (playa), vegetación y/o cuerpo de agua (zona marina colindante) presente en la zona o área de influencia.
- e) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes.
- f) Afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- g) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en las actividades operativas y/o mantenimiento del **proyecto**.
- h) El uso de explosivos o plaguicidas.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que se propusieron en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado con una periodicidad semestral para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación SEMARNAT-Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el **único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado de Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, planos e información adicional generada, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolución 30VE2023TD097

Oficio No. 150/ORV/2256/24

Xalapa, Veracruz., 09 de julio de 2024

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT - Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Sr. Anselmo Pedro Rodríguez Quiroz**, en su carácter de Representante Legal y **promovente** del **proyecto**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Fracción XVI; 33, 34 Y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento

c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: **30/MP-0003/11/23. Clave: 30VE2023TD097.**

DFB/RIC/CDEM